



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 05 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 053

En el Incidente de Desacato promovido por el señor **CARLOS ANDRÉS DURANGO ROMERO** con **C.C. 1.020.457.528**, en contra de la **NUEVA EPS**, representada por la Dra. Adriana Jiménez Báez, o quien haga sus veces, mediante Auto del 18 de enero de 2021 (archivo 2 del expediente digital), notificado en debida forma (archivo 3 *ibidem*), se requirió al Dr. **ANDRÉS FELIPE FRANCO QUINTERO** en calidad de Profesional Jurídico I, de la regional Nor – Occidente Nueva EPS y en calidad de Apoderado de la Nueva EPS para la presente acción de tutela y los trámites posteriores como requerimientos e incidentes de desacatos, para que informara al despacho el cumplimiento de la sentencia referida.

Sin embargo, de que se aportó respuesta al requerimiento previo al incidente de desacato, en la que se observó la respuesta y correspondiente comunicación al actor en lo referente al historial médico de citas programadas, deja por fuera de la respuesta al derecho de petición en lo referente a la historia médica de incapacidades, frente a lo cual señala la respuesta aportada al actor que el área de prestaciones económicas dará respuesta puntual e independiente a lo referente a incapacidades.

Así las cosas, por oficio del 29 de enero de 2021, notificado en debida forma, se requirió la Dra. Adriana Jiménez Báez, en su calidad de representante legal y superior jerárquico del obligado a cumplir la orden, para que en el término de 48 horas ordenará el cumplimiento del fallo y abriera el correspondiente proceso disciplinario (archivo 5 del expediente digital), emitiendo respuesta, en la que igualmente se observa que se comunica al actor la información relacionada con el historial médico de citas programadas, sin resolver de fondo el derecho de petición al dejar por fuera la información solicitada referente a la historia médica de incapacidades.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Dr. **ANDRÉS FELIPE FRANCO QUINTERO** en calidad de Profesional Jurídico I, de la regional Nor – Occidente Nueva EPS y en calidad de Apoderado de la Nueva EPS para la presente acción de tutela y los trámites posteriores como requerimientos e incidentes de desacatos, es el encargado del cumplimiento de la orden impartida en la acción constitucional, se infiere por parte de este operador jurídico que conoce de la existencia del **Incidente de Desacato** de la referencia y es competente para dar respuesta a la solicitud formulada por el tutelante el 06 de julio de 2020, sin que el mencionado funcionario, ni el superior jerárquico requerido, hubieran dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 16 de octubre de 2020, tal como se explicó en acápite anterior, razón por la cual los derechos fundamentales del accionante continúan siendo vulnerados.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** al Dr. **ANDRÉS FELIPE FRANCO QUINTERO** en calidad de Profesional Jurídico I, de la regional Nor – Occidente Nueva EPS y en calidad de Apoderado de la Nueva EPS para la presente acción de tutela y los tramites posteriores como requerimientos e incidentes de desacatos, por el término de dos (2) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>016</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>08 de febrero de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.